



Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDA POR URIEL QUINTERO QUINTERO, PADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES URIEL, JESHUA DAVID, EXEL Y MAGDIEL QUINTERO LUNA CONTRA PILAR LUNA ESPINOSA.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2016-00389-00

AUDIENCIA PÚBLICA No. 048

Inicio audiencia: 18 de mayo de 2017, a las 9:00 A.M.
Fin audiencia: 18 de mayo de 2017, a las 11:35 A.M.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

INTERVINIENTES:

JUEZ
DEMANDANTE
APODERADO DEMANDANTE
DEMANDADO
APODERADO DEMANDADO

Dr. ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA
URIEL QUINTERO QUINTERO
FAJIME DIAB RINCON
PILAR LUNA ESPINOZA
EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS

**SENTENCIA 099 – V.S. 023
DECISION**

En esta audiencia se acogió el acuerdo al que llegaron las partes URIEL QUINTERO QUINTERO y PILAR LUNA ESPINOZA conforme al cual la custodia y cuidado personal de los menores URIEL, JESHUA DAVID, EXEL y MAGDIEL QUINTERO LUNA continuará en cabeza del señor URIEL QUINTERO QUINTERO.

Las partes acordaron establecer visitas a favor de los menores y la demandada PILAR LUNA ESPINOZA. La señora PILAR LUNA ESPINOSA podrá compartir con los niños URIEL, JESHUA DAVID, EXEL y MAGDIEL QUINTERO LUNA todos los sábados o domingos según la conveniencia de la disponibilidad de la señora LUNA ESPINOSA y previo aviso, a partir de las 2:00 p.m. hasta las 7:00 p.m. a más tardar, quien recogerá y devolverá directamente a los menores en la vivienda del señor URIEL QUINTERO QUINTERO. La primera visita se condicionó a la intervención previa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a fin de ambientar las visitas y defina unas recomendaciones o directrices y pautas de comportamiento para restaurar las relaciones afectivas entre los menores y su progenitora, para ello se ordenó hacer la solicitud correspondiente al ICBF.

Las partes acordaron una cuota alimentaria mensual por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00) y dos (2) cuotas adicionales, una en junio por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000.00) y otra en diciembre por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00), las cuales la demandada autoriza le sean descontadas de su salario y consignadas los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes de junio de 2017, en una cuenta que para tales efectos se ordenará abrir a nombre del señor URIEL QUINTERO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.024.615 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Se ordena oficiar al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental para que realice los descuentos correspondientes. Esta cuota deberá ser reajustada anualmente conforme a los incrementos del IPC y al BANCO AGRARIO para lo pertinente.

Sin costas por no haberse llegado a un acuerdo conciliatorio.

Esta providencia queda notificada a las partes en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente se termina, y en constancia se firma tal como aparece por los que en ella intervinieron.

ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA
JUEZ